# DIARIO BALEAR

DEL SABADO 11 DE FEBRERO DE 1826.


*S. Lázaro obispo y S. Saturnino presbítero.*

Sale el sol á las 6 y 50 minutos y se pone á las 5 y 10 minutos.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### RUSIA.

*S. Petersburgo 26 de diciembre.*

Gracias al Todopoderoso la salud de la Emperatriz Madre comienza ya á restablecerse, y S. M. I. ha pasado bastante bien la última noche (la del 22.)

El martes pasado, 28 dias despues del fallecimiento del Emperador Alejandro, de gloriosa memoria, el Emo. Sr. metropolitano Serafin, asistido de todo el clero, celebró de pontifical unas solemnes ecsequias en la catedral de nuestra Sra. de Cassan, por el alma del difunto Emperador. Esta augusta ceremonia, á que asistieron todas las personas principales de esta capital, ha ido acompañada de las mas profundas demostraciones de dolor público. No se presenta una nueva ocasion en que todos los habitantes de Petersburgo no renueven en toda su fuerza el dolor que agita sus corazones: jamas se han hecho á la memoria de un Soberano mas querido homenages ni mas tiernos ni mas dolorosos.

=El *Diario* de esta capital en suplemento estraordinario de hoy lunes contiene lo siguiente:

Nos Nicolas 1 por la gracia de Dios, Empera-

dor y Autócrata de todas las Rusias &c. &c. &c.

A todos nuestros fieles vasallos:

En medio de la afliccion de nuestro corazon, y del comun dolor que aflige tanto á Nos como á toda nuestra casa Imperial y á nuestra amada Patria, no podemos dejar de someternos á los impenetrables decretos del Todopoderoso, pidiendo únicamente á él fortaleza y consuelo. Ha sido servido de llamar para sí al Emperador Alejandro I, de gloriosa memoria, y todos hemos perdido un padre y un Soberano, que hizo por espacio de 25 años la felicidad de la Rusia y la nuestra.

Luego que el 27 de noviembre (9 *de diciembre*) recibimos tan triste noticia, nos apresuramos, en medio del amargo dolor que nos oprimia, á cumplir una sagrada obligacion; y no siguiendo mas que el impulso de nuestro corazon prestamos el juramento de fidelidad á nuestro Hermano mayor el Duque Constantino Czarowitsch, como á heredero legítimo del Trono de Rusia por derecho de primogenitura.

Acabábamos de llenar este deber, cuando supimos por el Consejo de Estado que le habia sido encomendado á su custodia el 15 de octubre de 1823 un pliego con el sello del difunto Emperador, y una carta autógrafa de S. M., en la que encargaba al Consejo de Estado »que guardase este pliego hasta nueva orden, y en caso de fallecimiento del Emperador, lo abriese en sesion estraordinaria, antes de tomar ninguna otra providencia." que esta orden acababa de cumplirse por el Consejo de Estado, y que se habian hallado en el pliego los documentos siguientes:

1.º Una carta del Gran Duque Constantino Czarowitsch, con fecha de 14 de enero de 1822, dirigida al difunto Emperador, por la cual renunciaba

S. A. I. á la herencia del Trono que le pertenecia por derecho de nacimiento. 2º Un manifiesto de 16 de agosto de 1823 con la firma autógrafa de S. M. I., por el cual, y en razon de los motivos de renuncia presentados por el Gran Duque Constantino Czarowitsch, y admitidos por S. M., disponia que Nos, Hermano segundo del Gran Duque renunciante, fuésemos el heredero del Trono, conforme á las leyes fundamentales del Imperio. Supimos ademas que las mismas actas habian sido entregadas al Senado director, al Sacro Sínodo y á la iglesia metropolitana de la Asuncion de Moscow.

Todo esto no fue bastante para que cambiásemos en la resolucion que habíamos tomado, pues no veíamos en tales actas mas que una renuncia hecha por S. A. I. en vida de S. M., quien la habia confirmado; y al mismo tiempo no teníamos ni deseo ni derecho de mirar como irrevocable esta renuncia, que ni se habia publicado, ni habia obtenido fuerza de ley. Igualmente quisimos manifestar nuestro respeto á la primera ley fundamental de nuestra patria, sobre el orden inmutable de sucesion al Trono: y fieles á nuestro juramento insistimos en que todo el Imperio siguiese nuestro ejemplo: no siendo empero nuestro intento en circunstancias de tanta monta oponernos á la validacion de lo resuelto por S. A. I, ni menos contrariar la última y para Nos sagrada voluntad del difunto Emperador, nuestro Padre y comun bienhechor; únicamente procurabamos asegurar contra toda tentativa la ley que regla la sucesion al Trono, manifestar nuestras puras intenciones, y no dejar ni un momento á nuestra amada patria entregada á la incertidumbre sobre la persona de su legítimo Soberano. Esta resolucion, tomada ante Dios, que lee en el fondo de los corazones, y con la mas

pura conciencia, fue aprobada y bendecida por nuestra muy amada Madre S. M. la Emperatriz María.

Entre tanto la nueva fatal de la muerte de S. M. el Emperador habia llegado de Taganrog á Varsovia el 25 de noviembre, y de consiguiente dos dias mas pronto que aqui: el Gran Duque Czarowitsch Constantino permaneció inmutable en su resolucion, y la confirmó el dia siguiente 26 de noviembre por medio de dos actas que dió á nuestro amado Hermano el Gran Duque Miguel para que nos las trajese.

Estas eran: primero una carta dirigida á S. M. la Emperatriz nuestra muy amada Madre, en que S. A. I. renovando su resolucion anterior, y apoyándola en un rescripto del difunto Emperador con fecha 22 de febrero de 1822, que servia de respuesta á su acta de renuncia, de que acompañaba copia, renuncia definitiva y solemnemente todos sus derechos al Trono, y los reconoce trasmitidos en Nos y en nuestra descendencia, conforme á las leyes de heredamiento al Trono. Segundo, una carta dirigida á nuestra propia Persona, en que S. A. I. reitera su determinacion primitiva, y nos da el título de *Magestad Imperial*, no reservándose mas que el de *Czarowitsch* como antes; y en fin, llamándose el mas fiel de nuestros vasallos.

Por mas decisivas que fuesen estas actas, y por mas que evidentemente probasen que la determinacion de S. A. I. era irrevocable, nuestro modo de pensar, y el estado mismo de las cosas nos decidieron á dilatar la publicacion de dichas actas hasta que S. A. I. nos manifestase su voluntad con relacion al juramento que se le habia prestado por Nos y por la totalidad del Imperio.

Recibida ya esta declaracion de la voluntad definitiva de S. A. I., la comunicamos á nuestros va-

sallos; añadiendo los documentos que siguen:

1º La carta de S. A. I. el Czarowitsch Constantino al difunto Emperador Alejandro: 2º la respuesta de S. M. I.: 3º el manifiesto del difunto Emperador, que confirma la renuncia de S. A. I., y nos reconoce por heredero del Trono: 4º la carta de S. A. I. á nuestra muy amada Madre la Emperatriz: 5º la carta que S. A. I. nos dirigió.

En virtud de las actas arriba mencionadas, y conforme á la ley fundamental sobre el orden de sucesion, Nos, lleno de respeto á los impenetrables decretos de la Providencia que nos dirige, subimos al Trono de nuestros Predecesores, al Trono del imperio de todas las Rusias, al de Polonia y del Gran Ducado de Finlandia, que le son inseparables y mandamos:

1º Que se preste juramento de fidelidad á nuestra Persona y á nuestro legítimo heredero el Gran Duque Alejandro nuestro muy amado Hijo.

2º Que la época de nuestro advenimiento al Trono se cuente desde 19 de noviembre (1º *de diciembre*) de 1825.

En fin ecshortamos á todos nuestros fieles vasallos á que con Nos dirijan sus fervientes súplicas al Todopoderoso, para que se digne darnos fuerza con que poder llevar el peso que la divinà Providencia nos impone, y para que nos conserve la firme volontad de vivir solo para nuestra amada Patria, y marchar por los mismos caminos que el Monarca, objeto de nuestro llanto. No sea nuestro reinado sino una continuacion del suyo, y séanos dado cumplir todos los deseos que tenia por la prosperidad de la Rusia, aquel cuya memoria sagrada nos sostendrá en los esfuerzos, y en la esperanza de merecer las bendiciones del cielo y el amor de nuestros pueblos.

Dado en nuestra corte Imperial de St. Petersburgo á 12 de diciembre, año de Gracia 1825, el 1º de nuestro reinado.=Firmado.=*Nicolas.*

(G. *de M.*)

*Palma* 10 *de febrero.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial. =Socies.

*DON JOSÉ MARIA DE ALOS Y DE MORA, BRU y Areny, noble Mallorquin, caballero profeso de la órden de Santiago, de Justicia en la de S. Juan de Jerusalen, gran cruz de la Real y militar de la de S. Hermenegildo, y de tercera clase en la de S. Fernando, condecorado con la flor de lis de Francia y otras de mérito militar, individuo de la Real maestranza de caballería de Sevilla, notario público de los Reinos, regidor perpetuo de la ciudad de Palma, en Mallorca, socio de número de la Real academia de buenas letras de la ciudad de Barcelona, individuo de la sociedad económica de amigos del pais de la de Ecija; de la santa hermandad vieja de Toledo, Subdelegado de montes y plantíos de la villa de Orcajo, gentil hombre de cámara con ejercicio de S. M. S., Teniente general de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan general del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las juntas de agravios, de la de caminos, de la de sanidad y principal de fortificacion, é Inspector de los cuerpos de voluntarios Realistas &c. &c. &c.*

Para que dentro la distancia de 1500 varas de las fortificaciones de esta Plaza, la de Alcudia, la de Ciudadela de Menorca, la de Iviza, castillos, torres y demas puntos fortificados de este Reino, no se construyan nuevos edificios, se reparen ni aumenten los ya edificados, se abran zanjas, se levanten

cercas ó vallados sin mi correspondiente permiso por escrito, por estar terminantemente prohibido por las Ordenanzas generales del Ejército, las del Real Cuerpo de Ingenieros, y posteriores Reales órdenes de 12 de agosto de 1790, y 17 de diciembre de 1807: prevengo á los dueños de los edificios y posesiones comprendidos dentro la citada distancia, que el que contraviniere á lo mandado por S. M, sufrirá la pena pecuniaria de igual importe al que hubiese tenido la obra que haya hecho, y los maestros albañiles y carpinteros que las hubiesen ejecutado, sin ver antes mi correspondiente licencia, sufrirán, cada uno de por sí, la misma pena que queda señalada á los dueños ó propietarios, quedando ademas obligados á demolerla á sus espensas y ponerla en el estado que antes tenia.

Y á pesar de mis repetidas órdenes, y de las que ha dado el Gobierno de esta Plaza, para que no se estraigan tierras ni escombros por ninguna de las puertas de esta Ciudad, y sí para que se lleven al Balnarte de Moranta, se ha notado que continuamente se sacan cargas y carretadas de escombros por diferentes puertas; y deseando proveer de remedio á este abúso, ordeno y mando que los citados escombros y tierras se lleven precisamente al citado Baluarte de Moranta, bajo la multa de 20 reales vellon por cada carga á lomo de caballería mayor ó menor, y 40 por cada una de carro de una ó dos caballerías, que se ecsigirán precisamente de cualquier persona que dé á dichas tierras ó escombros otro destino que el señalado, ó los saque de esta Ciudad, aplicadera la citada multa al Comandante é individuos de la Guardia, ó á cualquiera otro Ministro que la detenga. Y como por el artículo 18 título 6º. reglamento 2º. de las Ordenanzas del Real

Cuerpo de Ingenieros se prohibe la reparacion ó construccion de cualquiera obra en los parages interiores de las Plazas, y en los inmediatos á sus murallas, sin las licencias necesarias: recuerdo el cumplimiento de esta Real disposicion, bajo las mismas penas de que trata el párrafo antecedente, á saber: igual importe al que hubiese tenido la obra, que deberá pagar el propietario, é igual cantidad los maestros albañiles y carpinteros que las hayan ejecutado sin ver antes mi licencia, quedando además obligado el dueño á demolerla á sus espensas, y ponerla en el estado que antes tenia.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique por Bando en esta Plaza, en las demas de la Provincia, y en los Pueblos en cuyos términos ó distritos se hallen castillos, torres y puntos fortificados.

Castillo Real de Palma 8 de febrero de 1826.= M. José María de Alós.=Pedro Martinez Srio.

*Funcion de Iglesia.*

Hoy á las 3½ de la tarde en la parroquial iglesia de Sta. Eulalia empezarán maitines que cantará la Comunidad en honra de su titular Patrona, y despues al anochecer completas que solemnizará la música con armoniosa orquesta.

AVISO.

El que haya encontrado una faja encarnada con borlas de plata que se estravió en Palacio el último dia de carnaval y quiere volverla á su dueño, acuda á esta imprenta y darán razon.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcacion fondeada en él el dia 9 del corriente.*

De Cartagena el javeque S. Antonio del patron Marcos Mercadal con barrilla y 20 pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.